

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

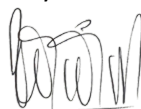
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

N o.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	500343	VSC-0909	16/03/2026	GGDN-CE-038	28/04/2026	“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PRÓ-RRROGA Y LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500343”

Dada en Cali a los ocho días (08) días del mes de mayo de 2026.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 909 DE 16 MAR 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500343"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF 76 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** mediante Resolución VCT 0000846 del 27 de julio de 2020, concedió la Autorización Temporal No. 500343 al **MUNICIPIO DE PIAMONTE**, identificado con NIT 817.000.992-5, por un término de vigencia de **CUATRO (4) AÑOS**, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de SEISCIENTOS MIL METROS CÚBICOS (600.000 M³) de GRAVAS, con destino al proyecto "*Construcción y mantenimiento del pavimento en concreto rígido y simple, construcción y mantenimiento de sardineles y cunetas, adoquines, placas huellas, construcción de puentes y pontones*" de las vías del casco urbano y del área rural del municipio de Piamonte, cuya área se encuentra localizada en el Municipio de PIAMONTE, Departamento del CAUCA, comprende un área total 305,6789 hectáreas, la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional el 31 de marzo de 2021.

Mediante Auto PARC No. 881 del 29 de noviembre de 2022 notificado por estado No. 152 del 1 de diciembre de 2022, se dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: *No aprobar el Plan de Trabajos de Explotación - P.T.E., presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras y para la fiscalización correspondiente a la Autorización Temporal No. 500343, debido a que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 602 del 09 de noviembre de 2022.*

Mediante evento No. 446511 y radicado No. 72583-0 del 21 de mayo de 2023, el titular radica en la plataforma Anna Minería "Radical solicitud de suspensión o disminución de la explotación".

Mediante Auto PARC No. 807 del 2 de septiembre de 2024, suscrito por el Coordinador del Punto de Atención Regional de Cali de la Agencia Nacional de Minería - ANM Eduar Aldemar Mapallo Tapiá, notificado por estado No. 90 del 04 de septiembre de 2024, por medio del cual se acoge el Informe de Seguimiento en Línea 159 del 23 de agosto de 2024. se dispuso:

REQUERIMIENTOS

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500343

1. *Requerir al titular de la Autorización Temporal 500343 el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 8 del Informe de Seguimiento en Línea 159 del 23 de agosto de 2024, dentro de los plazos otorgados, lo cual será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización.*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *Informar al titular de la Autorización Temporal 500343, que la autorización cuenta con una duración de cuatro años (4) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, a la fecha de ejecución de la visita de Seguimiento en línea se encuentra cursando la cuarta anualidad, no cuenta con PTE ni Licencia Ambiental debidamente otorgados.*

2. *Informar al titular de la Autorización Temporal 500343 que, como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa contractual.*

3. *Informar al titular de la Autorización Temporal 500343 que, se abstenga de adelantar actividades mineras dentro del área concesionada, hasta tanto, cuente con el Plan de Trabajo de Explotación - PTE aprobado por la autoridad minera y con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por autoridad ambiental competente.*

4. *Recordar al titular de la Autorización Temporal 500343 que, deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que fueron impartidas durante la vida útil del título minero.*

5. *Informar que a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Seguimiento en Línea 159 del 23 de agosto de 2024.*

6. *Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.*

7. *Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.*

El día 31 de diciembre de 2024, mediante oficio con radicado No. 20241003629002, el beneficiario de la Autorización Temporal No. 500343, presenta solicitud de prórroga 500343, por el tiempo restante permiso para las autorizaciones temporales.

Mediante AUTO PARC No. 131 del 14 de febrero de 2025, suscrito por el Coordinador del Punto de Atención Regional de Cali de la Agencia Nacional de Minería - ANM Eduar Aldemar Mapallo Tapia, notificado por ESTADO PARC No. 21 del 18 de febrero de 2025, en el que se dictan las siguientes disposiciones:

3.2 REQUERIMIENTOS

3. Requerir al titular de la Autorización Temporal No. 500343 para que, presente el documento técnico que sustente la solicitud de prórroga, junto con la viabilidad ambiental, adicionalmente debe presentar el otro si del contrato de obra que dio origen a la solicitud de la Autorización Temporal, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 196 del 11 de febrero de 2025. Por lo tanto, se otorga el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a lo requerido, so pena de declarar desistida

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500343

su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015.

Mediante oficio con radicado No. 20251003904242 del 5 de mayo de 2025 donde el titular da "Respuesta. De manera atenta, nos permitimos remitir oficio No. 20259010577561 por medio del cual se da respuesta a su solicitud radicado No. 20251003848502". "En la que manifiestan la renuncia, cancelación y archivo de la Autorización Temporal 501093 y 500343, dado que no fue posible adquirir el rubro para elaborar el PLAN DE TRABAJO DE EXPLOTACIÓN y LICENCIA AMBIENTAL para las dos AUTORIZACIONES TEMPORALES otorgados por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la Autorización Temporal N° 500343 y mediante Concepto Técnico PARC No. 658 del 20 de octubre de 2025, acogido mediante AUTO PARC No. 764 del 05 de noviembre de 2025, suscrito por el Coordinador del Punto de Atención Regional de Cali de la Agencia Nacional de Minería - ANM Eduar Aldemar Mapallo Tapia, concluyó y recomendó lo siguiente, entre otros:

3.8 Se recomienda pronunciamiento de fondo frente a la solicitud con radicado **No. 72583-0** del 21 de mayo de 2023, en la que realiza la "solicitud de suspensión o disminución de la explotación"; Una vez revisado el expediente de la Autorización Temporal No. 500343 se observa que mediante oficio con radicado No. 20251003904242 del 5 de mayo de 2025 donde el titular da "Respuesta. De manera atenta, nos permitimos remitir oficio No. 20259010577561 por medio del cual se da respuesta a su solicitud radicado No. 20251003848502". "En la que manifiestan la renuncia, cancelación y archivo de la Autorización Temporal 501093 y 500343, dado que no fue posible adquirir el rubro para elaborar el PLAN DE TRABAJO DE EXPLOTACIÓN y LICENCIA AMBIENTAL para las dos AUTORIZACIONES TEMPORALES otorgados por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM." Por lo tanto, declarar desistida dicha solicitud y la terminación de la misma, dado que la Autorización temporal se encuentra vencida desde el 30/03/2025 y en el radicado No. 20251003904242 presento la renuncia a la solicitud.

3.1 Se recomienda pronunciamiento de fondo que resuelva el trámite allegado por el beneficiario el día 31 de diciembre de 2024, mediante oficio con radicado **No. 20241003629002**, en el cual presenta "solicitud de prórroga, por el tiempo restante, permiso para las autorizaciones temporales", Una vez revisado el expediente de la Autorización Temporal No. 500343 se observa que mediante oficio con radicado No. 20251003904242 del 5 de mayo de 2025 donde el titular da "Respuesta. De manera atenta, nos permitimos remitir oficio No. 20259010577561 por medio del cual se da respuesta a su solicitud radicado No. 20251003848502". "En la que manifiestan la renuncia, cancelación y archivo de la Autorización Temporal 501093 y 500343, dado que no fue posible adquirir el rubro para elaborar el PLAN DE TRABAJO DE EXPLOTACIÓN y LICENCIA AMBIENTAL para las dos AUTORIZACIONES TEMPORALES otorgados por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM." Por lo tanto, declarar desistida dicha solicitud y la terminación de la misma, dado que la Autorización temporal se encuentra vencida desde el 30/03/2025 y en el radicado No. 20251003904242 presento la renuncia a la solicitud.

Revisado a la fecha el expediente No. **500343**, se encuentra vencida desde el día 30 de marzo de 2025, no obstante, el representante legal de la Autorización Temporal, mediante evento No. 446511 y radicado No. 72583-0 del 21 de mayo de 2023, el titular radica en la plataforma AnnA Minería "Radicar solicitud de suspensión o disminución de la explotación" e igualmente

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500343

el día 31 de diciembre de 2024, mediante oficio con radicado No. 20241003629002, el beneficiario de la Autorización Temporal No. 500343, presenta solicitud de prórroga.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. VCT 0000846 del 27 de julio de 2020, concedió la Autorización Temporal No. 500343 al **MUNICIPIO DE PIAMONTE**, identificado con NIT 817.000.992-5, por un término de vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de SEISCIENTOS MIL METROS CÚBICOS (600.000 M3) de GRAVAS, con destino al proyecto "Construcción y mantenimiento del pavimento en concreto rígido y simple, construcción y mantenimiento de sardineles y cunetas, adoquines, placas huellas, construcción de puentes y pontones" de las vías del casco urbano y del área rural del municipio de Piamonte, cuya área se encuentra localizada en el Municipio de PIAMONTE, Departamento del CAUCA, comprende un área total 305,6789 hectáreas, la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional el 31 de marzo de 2021, y considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse. (...)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo (...).

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARC No. 658 del 20 de octubre de 2025, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal N° 500343.

No obstante, se procederá a la evaluación de la solicitud de prórroga allegada el día 31 de diciembre de 2024, mediante oficio con radicado No. 20241003629002, de la Autorización Temporal No. **500343** presentada por el Representante Legal de la Autorización Temporal de la referencia.

Posteriormente, mediante AUTO PARC No. 131 del 14 de febrero de 2025, notificado por ESTADO PARC No. 21 del 18 de febrero de 2025, se le requirió so pena desistimiento para que, presente el documento técnico que sustente la solicitud de prórroga, junto con la viabilidad ambiental, adicionalmente debe

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500343

presentar el otro si del contrato de obra que dio origen a la solicitud de la Autorización Temporal.

Mediante oficio con radicado No. 20251003904242 del 5 de mayo de 2025, el titular allega "Respuesta de manera atenta, nos permitimos remitir oficio No. 20259010577561 por medio del cual se da respuesta a su solicitud radicado No. 20251003848502". "En la que manifiestan la renuncia, cancelación y archivo de la Autorización Temporal 500343, dado que no fue posible adquirir el rubro para elaborar el PLAN DE TRABAJO DE EXPLOTACIÓN y LICENCIA AMBIENTAL para las dos AUTORIZACIONES TEMPORALES otorgados por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM."

Por lo tanto, teniendo en cuenta la manifestación de voluntad de manera clara y expresa del titular de la Autorización Temporal de la referencia de desestimar la solicitud de prórroga presentada el día 31 de diciembre de 2024, mediante oficio con radicado No. 20241003629002, es necesario y pertinente decretar el desistimiento expreso de la solicitud de prórroga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido mediante el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual reza así:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

En consecuencia, la solicitud de prórroga presentada por el representante legal del Municipio de PIAMONTE el día 31 de diciembre de 2024, mediante oficio con radicado No. 20241003629002, beneficiario de la Autorización Temporal No. 500343, se procederá a decretar su desistimiento, por lo tanto, se procede en declarar su terminación, por el vencimiento de la misma.

Ahora bien, consagra el artículo 118 de la Ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley.

En observancia de la anterior disposición y de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 658 del 20 de octubre de 2025, respecto a las obligaciones del **MUNICIPIO DE PIAMONTE**, beneficiario de la Autorización Temporal No. **500343** establece el incumplimiento de la presentación de los "Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del 2023 y I trimestre del 2025", e incumplimiento con respecto a la presentación del Formato Básico Minero (FBM) anual 2024 y la modificación de los Formatos Básicos Mineros – FBM correspondiente a los años 2021, 2022, 2023.

En esta instancia, se hace necesario traer a colación el Memorando con radicado ANM No. 20189020312763 de 15 de mayo de 2018, el cual señala: "Si no hubo explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, declaración y pago de regalías ni licencia ambiental".

En consecuencia, al analizar el expediente de la Autorización Temporal No. 500343 se observa que mediante Auto PARC No. 807 del 2 de septiembre de 2024 notificado por estado No. 90 del 04 de septiembre de 2024, por el cual se acoge el Informe de Seguimiento en Línea 159 del 23 de agosto de 2024. se dispuso, entre otras cosas:

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500343

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar al titular de la Autorización Temporal 500343, que la autorización cuenta con una duración de cuatro años (4) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, a la fecha de ejecución de la visita de Seguimiento en línea se encuentra cursando la cuarta anualidad, no cuenta con PTE ni Licencia Ambiental debidamente otorgados.

2. Informar al titular de la Autorización Temporal 500343 que, como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa contractual.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta improcedente la imposición de multa por no presentar el Plan de Trabajo de Explotación-PTE.; el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente y/o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días; los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2023 y I trimestre del año 2025 (junto con su respectivo recibo de pago si a ello hubiere lugar); y la presentación mediante el aplicativo ANNA Minería la modificación de los Formatos Básicos Mineros – FBM correspondiente al Año 2021, 2022, 2023, junto con el plano de avance de labores actualizado para el periodo reportado y el FBM anual 2024.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente (E) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR el DESISTIMIENTO de la solicitud de prórroga presentada por el representante legal del Municipio de **PIAMONTE** el día 31 de diciembre de 2024, mediante oficio con radicado No. 20241003629002, de la Autorización Temporal No. **500343**, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la TERMINACIÓN de la Autorización Temporal No. **500343**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería – ANM - al **MUNICIPIO DE PIAMONTE** identificado con NIT. 817000992-5, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **500343**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- sustituido por el artículo 1 de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Cauca- CRC y la Alcaldía del municipio de PIAMONTE, departamento del CAUCA. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA
SOLICITUD DE PRÓRROGA Y LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN
TEMPORAL No. 500343**

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo SEGUNDO de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Autorización Temporal No. **500343**.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **MUNICIPIO DE PIAMONTE**, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular de la Autorización Temporal No. **500343** de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 16 días del mes de marzo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Carlos Guillermo Rivero Coronado

Revisó: Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo, Carlos Guillermo Rivero Coronado, Janeth Candelo Orozco

Aprobó: Linda Reyes Moreno, Carolina Lozada Urrego



GGDN- PARC- 2026-CE 038-2026

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dentro del expediente 500343, se profirió, la RESOLUCIÓN No. VSC- 903 del 16 de marzo de 2026 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500343”**.

Notificada mediante radicado No. 20269050587781, constancia de notificación electrónica No GGDN-2026-EL-0576 el 13 de abril de 2026, que teniendo en cuenta que, mediante artículo **SEXTO** de la respectiva resolución se indica que procede no recurso.

Por lo anterior expuesto, queda ejecutoriada y en firme el 28 de abril de 2026.

La presente constancia se firma a los (08) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2026).

KATHERINE ALEXÁNDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional
Cali Agencia Nacional de Minería

Expediente: 500343
Proyectó: María Eugenia Ossa López
Fecha: 08-05-2026

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833